

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00139** de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P** contra **JEANETH MENDOZA PATIÑO**, informando que obra trámite de notificación allegado por la parte actora. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, la actora allegó constancia del trámite de notificación de la demandada en los términos del art. 291 del C. G. del P., allegando certificación emitida por la empresa de mensajería, quien constata que “*el predio se encuentra desocupado con aviso de se Vende*”, por lo tanto, lo procedente sería tramitar la notificación de la pasiva, en los términos que consagra el art. 292 del C.G. del P.

Sin embargo, en lo que respecta al trámite de notificación personal, en los términos dispuestos en el art. 2 de la Ley 2213 de 2022, se indica que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, por lo que se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos en los procesos judiciales.

Por lo tanto, la parte actora deberá acreditar en debida forma el trámite de notificación personal, en caso de continuar con la notificación contemplada en el art. 292 del C.G.P. habrá de proceder conforme a la norma en su estricto término, allegando los respectivos soportes y certificaciones de la empresa de correo sobre el estado de la notificación, al igual que deberá

manifestar las razones por las cuales no resulta procedente realizar la presente actuación judicial a través de las tecnologías de la información (Artículo 1, Parágrafo. 1, Ley 2213 de 2022).

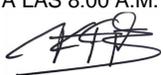
Debe advertirse que, si por el contrario se va a acudir a la Ley 2213 de 2022 debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a los cuales no operan allí citatorios para notificarse. A su vez, deberá allegar por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación electrónica, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, en los términos dispuestos en la premisa normativa, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, para tal fin podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora para que en un término no mayor a **TREINTA (30) DÍAS**, imparta impulso procesal al plenario y efectúe en debida forma el trámite de notificación personal, pues no se ha acreditado gestión alguna por la ejecutante, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 12 FIJADO HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p><b>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Edgar Yesid Galindo Caballero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded0fd81d174463f67e1b779cf6271e56a98283002c29092b13826ca4fb476bc**

Documento generado en 08/02/2023 07:07:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**